OTROSÍ N° 2 – "*PRÓRROGA*" AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 156 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA Y, EL MUNICIPIO DE TELLO – HUILA

OBJETO CONVENIDO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y EL MUNICIPIO DE TELLO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SEPTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN DOMESTICO EN HOGARES DISPERSOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TELLO DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA LA CONSERVACION Y DESCONTAMINACION DE FUENTES HIDRICAS.
VALOR DEL CONVENIO	El valor del convenio se estima en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS ($985.083.030.oo) M/CTE., derivado de los siguientes aportes en efectivo: 1. **CAM:** Aportará la suma de NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($920.638.346.oo) M/CTE., en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000176 del 31 de enero de 2023. 2. **MUNICIPIO DE TELLO:** Aportará la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($64.444.684) M/CTE., en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2023000065 del 24 de enero de 2023.
VALOR ADICIONAL EN APORTE DEL MUNICIPIO	CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($168.183.490) M/CTE.
VALOR TOTAL EN EL APORTE DEL MUNICIPIO	DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ($232.628.174,oo) M/CTE.
VALOR TOTAL CONVENIO	MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS ($1.153.266.519,oo) M/CTE., incluido IVA si a ello hubiera lugar

NOMBRE DEL CONVINIENTE	MUNICIPIO DE TELLO (H) NIT. - 8911801270
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ MANUEL CÓRDOBA TRUJILLO C.C. N° 83.243.103 DE TELLO (H)
PLAZO DEL CONVENIO	EL CONVENIO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE NUEVE (9) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONVENIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	SERÁ EN LAS VEREDAS SIERRA DE GRAMAL, SIERRA DE LA CAÑADA, ROMERA, ESPERANZA, BRASILIA, BOSQUE, CABAÑA, SINCERIN, URRACA, LIBANO DEL MUNICIPIO DE TELLO (HUILA) EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, CONFORME EL ANEXO 1 – LISTADO DE BENEFICIARIOS.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CL 5 4 05 MUNICIPIO DE TELLO (H) Móvil. – 3115499299 Tel.- 8488270 E-mail. - hacienda@tello-huila.gov.co
ACTA DE INICIO	3 DE MARZO DE 2023
ACTA DE SUSPENSIÓN	25 DE JULIO DE 2023
ACTA DE REINICIO	22 DE AGOSTO DE 2023
ACTA DE JUSTIFICACIÓN DEL ADICIONAL N° 1	24 DE AGOSTO DE 2023

Entre los suscritos a saber, **ALBERTO VARGAS ARIAS** en condición de secretario general en ejercicio de funciones delegadas por el director general de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM** con NIT 800.255.580 – 7, según la Resolución N° 4050 del 18 de diciembre de 2023, quien en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, **LEONEL FERNANDO OBREGON SALAZAR** Profesional Especializado de la Subdirección de Gestión Ambiental en calidad de supervisor designado por la CAM del referido Convenio y, **JOSÉ MANUEL CÓRDOBA TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.243.103 expedida en el municipio de Tello (H), en condición de representante legal del municipio de Tello (H) con NIT. – 891180127-0, en calidad de alcalde municipal, según la documentación aportada y que hace parte integral del presente convenio, quien se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado suscribir el presente OTROSÍ N° 2 en modalidad de PRÓRROGA al Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023 justificado y autorizado de acuerdo con la solicitud elevada por **EL MUNICIPIO** y, la correspondiente acta de justificación para la celebración de otrosí N° 02

al convenio interadministrativo No.156 de 2023, el cual, se regirá por lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y, las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública EGCAP, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas previas a determinar las cláusulas modificatorias:

1. Que, la Constitución Política consagra un principio de colaboración interinstitucional como eje articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del Estado cuando señala que "*los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*" (artículo 113) y que "*las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*" (artículo 209). De esta manera se evitan actuaciones desorganizadas y aisladas y se garantiza una mejor utilización de los bienes y recursos públicos. Por lo tanto, el hecho de que cada entidad u organismo tenga sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la ley les confiera determinados grados de autonomía, no justifica actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficientes entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por los mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas (artículos 4°, 113 y 209 C.P.).

2. Que, sobre este particular, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán "*la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*", por lo que, en consecuencia, "*prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones*" (ibídem). De igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, *"[p]or la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que "[e]n virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares*".

3. Que, precisamente, una de las formas de concretar el mandato constitucional de colaboración interinstitucional es la celebración de convenios interadministrativos[1], tal como lo establece el artículo 95 de la propia Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:

> *"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de*

[1] La Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, Subsección C, del Consejo de Estado acoge este criterio en la sentencia de 23 de mayo de 2012, Exp. No. 22828

prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." (Subraya la Sala).

4. Que, como se observa, la nota distintiva de los convenios interadministrativos la constituye la concurrencia de dos o más entidades estatales para la realización de fines comunes a ambas partes, respecto del cual cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales[2]. Se da pues un ánimo de cooperación entre organismos o entidades públicas con funciones interrelacionadas o complementarias. Como se ha indicado, se habla de cooperación porque la entidad pública celebra el convenio *"cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, obligándose a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos contratantes, compartiendo tareas entre ellas."* Esa finalidad común y ánimo de cooperación, se da en el ámbito de un "paralelismo de intereses"[3], por lo que no existe preeminencia del contratante respecto del contratista, sino más bien las relaciones se desarrollan en un plano de igualdad o equivalencia, esto es, sin que existan prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra.

5. Que, los convenios interadministrativos son mecanismos de gestión conjunta de competencias administrativas que se instrumentan a través de acuerdos celebrados entre dos o más entidades públicas, en los cuales las contrayentes aúnan esfuerzos para el logro de los fines de la Administración regidos por los principios de coordinación y cooperación sin que ello suponga la cesión de la competencia encomendada a cada una de ellas. Como lo sostuvo la Sala en el Concepto 1881 de 2008, es de la esencia del convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, "*Pues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementarios*".

6. Que, luego entonces, para que pueda hablarse de convenios interadministrativos, a más de la voluntad de las partes dirigidas a un resultado, debe tenerse en cuenta la

---

[2] "El objeto de los convenios de la administración implica siempre la conjunción de voluntades en torno a intereses que son mutuos compartidos por ambos contratantes. Se trata de lograr la realización de objetivos o fines que son comunes a todas las partes que celebran el negocio jurídico. Lo anterior significa excluir de esta clase de acuerdos aquellos compromisos que implican una contradicción de intereses, en los cuales las partes buscan la satisfacción de objetivos que no les son comunes". CHAVES Marin, Augusto Ramón. Los Convenios de la Administración. Entre la Gestión Pública y la Actividad Contractual. Editorial Temis, Bogotá. D.C., Tercera Edición. 2015. Pág. 76.

[3] "El paralelismo de los intereses, del que nace el mencionado paralelismo de voluntades (y de las correspondientes declaraciones), debe considerarse, desde el punto de vista de la estructura, como el carácter diferencial básico del acuerdo con respecto al contrato, donde los intereses en conflicto reciben composición". MESSINEO, Op. Cit. p. 63.

finalidad pública de interés común que las entidades estatales buscan cumplir con el convenio, pues, en el derecho público, al lado de la voluntad, es esencial la finalidad, dado que la "*mera liberalidad no puede ser ni causa ni fin*" de la actividad contractual de la Administración, como claramente está definida la finalidad que persigue el Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023, el cual busca objetivamente que se adelante las actividades del proyecto de saneamiento ambiental de descontaminación hídrica, que corresponde a la implementación de 168 sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen domestico para viviendas rurales dispersas.

7. Que, lógicamente, en los convenios interadministrativos propiamente dichos, es posible que cada entidad incurra en costos y gastos, y en ejecución de su propio presupuesto para cumplir sus funciones y los compromisos adquiridos para con la otra, razón por la cual bien pueden comprender la asunción de aportes económicos o financieros, pero sin que su objeto esencial lo constituyan prestaciones propias de los contratos interadministrativos, o el pago un precio o una remuneración por un servicio prestado o por un bien adquirido o por una obra realizada por una a favor de la otra, pues en tales eventos se estará en presencia de verdaderos contratos. Por lo que, el Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023 determina para cada entidad estatal, la correspondiente erogación presupuestal para amparar financieramente las actividades objeto de esfuerzo, comprometiendo los siguientes aportes en efectivo: CAM: Aportará la suma de NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($920.638.346.oo) M/CTE., respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000176 del 31 de enero de 2023 y, el MUNICIPIO DE TELLO: Aportará la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ($232.628.174,oo) M/CTE., en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2023000065 del 24 de enero de 2023 y, N°2023000593 del 23 de agosto de 2023.

8. Que, de otra parte, es preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros), en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra.

SITUACIÓN FÁCTICA ADMINISTRATIVA

1. Se suscribió a través del SECOP II, el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 156 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA Y, EL MUNICIPIO DE TELLO – HUILA, cuyo objeto es "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y EL MUNICIPIO DE TELLO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SEPTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN DOMESTICO EN HOGARES DISPERSOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TELLO DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA LA CONSERVACION Y DESCONTAMINACION DE FUENTES HIDRICAS.*"

2. Que el valor inicial del convenio lo determinaron las partes en NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS ($985.083.030.oo) M/CTE., derivado de los siguientes aportes en efectivo:

   2.1. CAM: Aportará la suma de NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($920.638.346.oo) M/CTE., en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000176 del 31 de enero de 2023

   2.2. MUNICIPIO DE TELLO: Aportará la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($64.444.684) M/CTE., en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2023000065 del 24 de enero de 2023.

3. Que la cláusula cuarta del convenio expresó que, dicho vínculo administrativo tendría una duración de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio.

4. Que el lugar de ejecución del referido convenio es en las veredas Sierra de Gramal, Sierra de la Cañada, Romera, Esperanza, Brasilia, Bosque, Cabaña, Sincerin, Urraca, Líbano del Municipio de Tello (Huila) en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, conforme el Anexo 1 – listado de beneficiarios.

5. Que el acta de inicio del Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023, se suscribió el 3 de marzo de 2023.

6. Que, el 24 de julio pasado, EL MUNICIPIO elevó solicitud de suspensión del Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023, por los motivos allí expuestos.

7. Que, en tal sentido, el 25 de julio se suscribió por las partes intervinientes la correspondiente acta de suspensión.

8. Que, superadas las circunstancias que generaron la suspensión, el 22 de agosto se reinició el Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023, donde se indicaba al contratista la obligación de dar cumplimiento al objeto convenido con la firma de dicha acta, so pena de incurrir en incumplimiento de sus obligaciones.

9. Que, el 22 de agosto pasado, EL MUNICIPIO allegó a LA CORPORACIÓN solicitud de revisión de ajuste al Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023, donde indicaba en uno de los párrafos que:

"..."

"Producto de la revisión y análisis de los precios unitarios, del presupuesto del proyecto de construcción de unidades sépticas para el tratamiento de aguas residuales en hogares dispersos en zona rural del Municipio de Tello Departamento del Huila, y conforme lo expuesto anteriormente, se requiere adicionar recursos económicos por valor de $168.183.490 para que sea viable técnica y económicamente la ejecución del proyecto acorde con los costos vigentes del presente año, sin afectar la meta inicial de 168 unidades proyectadas para construir; entonces, es el Municipio de Tello quien está en disposición de adicionar los recursos faltantes para garantizar el 100% de ejecución física."

10. Que, revisada dicha solicitud, el 24 de agosto pasado los extremos de la relación del convenio interadministrativo suscribieron la respectiva acta de justificación para la celebración del Adicional N° 01 al convenio interadministrativo N° 156 de 2023.

11. Que, el 5 de septiembre pasado, se suscribió el ADICIONAL N° 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 156 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA Y, EL MUNICIPIO DE TELLO – HUILA, donde se determinó:

PRIMERA: *Modificar la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023, denominada* ***"OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO"****, donde se adiciona al aporte del municipio el valor de* ***CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($168.183.490) M/CTE.****, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal N°2023000593 del 23 de agosto de 2023. Por lo que, el contenido de la obligación N° 2, quedará de la siguiente manera:*
Aportar la suma de ***DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES***

SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ($232.628.174,oo) M/CTE.*, en efectivo, respaldados con los certificados de disponibilidad presupuestal N° 2023000065 del 24 de enero de 2023 y, N°2023000593 del 23 de agosto de 2023.*

SEGUNDA: *Modificar la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023, denominada* ***"VALOR DEL CONVENIO",*** *a la cual se le adiciona el valor de* ***CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($168.183.490) M/CTE.****, incluido IVA si a ello hubiera lugar, conforme al valor que determinó el comité técnico en el acta del 24 de agosto de 2023, por lo que el valor total del contrato será de* ***MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS ($1.153.266.519,oo) M/CTE.,*** *incluido IVA si a ello hubiera lugar, derivado de los siguientes aportes en efectivo:*

1. ***CAM:*** *Aportará la suma de* ***NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($920.638.346.oo) M/CTE.,*** *en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000176 del 31 de enero de 2023.*

2. ***MUNICIPIO DE TELLO:*** *Aportará la suma de* ***DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ($232.628.174,oo) M/CTE.****, en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2023000065 del 24 de enero de 2023 y, N°2023000593 del 23 de agosto de 2023.*

TERCERA: *Modificar la cláusula séptima del nexo convenido denominado* ***"IMPUTACIONES PRESUPUESTALES",*** *donde se le adiciona el certificado de disponibilidad presupuestal N°2023000593 del 23 de agosto de 2023, por un valor de* ***CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($168.183.490) M/CTE.****, Por lo que, dicha cláusula quedará de la siguiente manera:*

Las erogaciones que realiza las entidades públicas para perfeccionar el presenta acto de esfuerzos, estarán a cargo de los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal.

1. ***CAM:*** *Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000176 del 31 de enero de 2023, para amparar su aporte en efectivo por valor de* ***NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($920.638.346.oo) M/CTE.***
2. ***MUNICIPIO DE TELLO:*** *Certificado de disponibilidad*

presupuestal N° 2023000065 del 24 de enero de 2023 y, N°2023000593 del 23 de agosto de 2023, para amparar su aporte en efectivo por valor de ***DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ($232.628.174,oo) M/CTE.***

12. Que, de igual forma, a través del oficio de fecha 4 de diciembre de 2023, el Municipio de Tello solicita adición en plazo por el término de seis (6) meses al convenio interadministrativo No.156 de 2023, el cual se encuentra vigente, aduciendo que, el proceso licitatorio se adjudicó el 30 de noviembre de 2023 y es necesario garantizar su correcta y adecuada ejecución, llevarlo a buen término en el proceso administrativo y su correspondiente liquidación contractual.

13. Que, conforme a la solicitud de ampliación de plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo, se evidencia las actuaciones administrativas contractuales adelantadas por el Municipio de Tello como entidad ejecutora del presente Convenio, según los compromisos adquiridos en la cláusula segunda numeral 10, el cual indica que, el Municipio debe "*Adelantar los procesos de contratación que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto, alcance y obligaciones de lo convenido, de conformidad con la normatividad vigente sobre contratación pública que rige la materia para las entidades públicas, según lo dispone el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.*"

14. Que por lo que, las innumerables circunstancias que pudieron incidir en la etapa precontractual de los procesos de convocatoria pública que el municipio tuvo que adelantar para poder dar cumplimiento al proyecto de saneamiento ambiental de descontaminación hídrica, mediante la implementación de 168 sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen domestico para viviendas rurales dispersas en el municipio de Tello (H), no pueden interponerse para cumplir un fin constitucional que beneficia un interés general en mejorar las condiciones de salubridad pública y, la protección ambiental como derecho colectivo constitucionalmente protegido.

15. Que, en ese sentido, se tiene que mediante el contrato o convenio estatal como es del presente caso, se persigue la prestación de los servicios públicos y por consiguiente la satisfacción de intereses de carácter general. Esta particularidad de la contratación estatal determina que la ejecución del objeto contractual sea un asunto vertebral y es por esto por lo que la ley ha previsto diversos mecanismos que permiten conjurar factores o contingencias que puedan conducir a su paralización o inejecución. Uno de tales mecanismos es precisamente aquel que permite que pueda prorrogarse de tal suerte que, el contratista o conveniente pueda cumplir con sus obligaciones y se lleve a feliz término la ejecución del contrato y/o convenio. Por estas razones es que el fenómeno de la conmutatividad del contrato estatal se edifica

sobre la base del equilibrio, de la igualdad o equivalencia proporcional y objetiva de las actividades y compromisos adquiridos.

16. Que, bajo esta finalidad, el presente otrosí está conforme a la naturaleza del artículo 209 superior, el cual indica que la función administrativa debe orientarse, entre otros, por los principios de economía y eficacia. El primero, en armonía con el artículo 334, supone que la Administración debe tomar medidas para ahorrar la mayor cantidad de costos en el cumplimiento de sus fines. El segundo exige a la Administración el cumplimiento cabal de sus fines. En conjuntos, estos principios imponen a la Administración el deber de cumplir sus objetivos con una adecuada relación costo-beneficios, es otras palabras, actuar de forma eficiente.[4] Que estos principios son acogidos por la normativa sobre contratos en varias disposiciones. Por ejemplo, el artículo 25 de la ley 80 recoge los principios de economía y eficacia y, entre otros aspectos, señala que en los procesos contractuales del Estado **(i)** se debe tener "*en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados*" y **(ii)** los trámites se debe adelantar "*con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato*". La ley 489 de 1998, a su turno, reitera que "[l]*a función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política*".

17. Que, como la tipología del contrato o convenio interadministrativo la Ley 80 de 1993 no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, los califica como aquella contratación entre entidades estatales. En este contexto, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales con competencia para celebrar contratos, por lo que, por regla general, estos **contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.**[5] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a

---

[4] Ver la sentencia C-849 de 2005, M.P. Jaime Araujo Rentería. En esta sentencia la Corporación señaló: "La Corte en cuanto al principio de economía, ha enfatizado que constituye una orientación, una pauta, para que el cumplimiento de los fines del Estado se proyecte buscando el mayor beneficio social al menor costo, sin que ello lo convierta en un fin en sí mismo."

[5] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[6], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[7] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"[8]

18. Que por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.**[9] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[10], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[11] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese*

---

[6] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[7] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

[8] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[9] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[10] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[11] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[12]

19. Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[13] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[14] En el mismo sentido, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó: "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De*

---

[12] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[13] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[14] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[15]

20. Que, conforme a lo expuesto, se considera viable el Otrosí N° 2 – "*Prórroga*" al Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y, el municipio de Tello – Huila, según el acta de justificación suscrita en atención de dar alcance integral y completo al objeto convenido. Esto, en razón a que, en la ejecución de los contratos y convenios estatales está sujeta a los avatares propios del paso del tiempo.

21. Que, conforme al principio de la voluntad dispositiva de los extremos convenientes, las normas de orden público, el interés general, los principios de la función administrativa, de la gestión contractual y gestión fiscal, las partes suscriben el presente adicional regido por las siguientes cláusulas contractuales:

PRIMERA: Modificar la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023, denominada "***PLAZO DE EJECUCIÓN",*** donde se prorroga 6 meses al plazo inicial. Por lo que, el plazo de ejecución quedará de la siguiente manera:

> *"El convenio tendrá una duración de quince (15) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio".*
>
> ***CRONOGRAMA:*** *El presente proceso de selección tendrá el siguiente cronograma de ejecución:*

ITEM	ACTIVIDAD	TIEMPO DE EJECUCION													
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 13	MES 14	MES 15
1	ETAPA DE LEGALIZACION	X	X													
2	ETAPA DE REVISION Y AJUSTE		X	X	X	X										
3	ETAPA PRECONTRACTUAL					X	X	X	X	X						
4	ETAPA CONTRACTUAL										X	X	X	X	X	
5	ETAPA DE EJECUCION										X	X	X	X	X	
6	ETAPA DE SEGUIMIENTO											X	X	X	X	X
7	INFORME DE EJECUCION FISICA Y FINANCIERA - RECIBO FINAL											X		X		X
8	ETAPA DE LIQUIDACION															X

SEGUNDA: El presente Otrosí queda perfeccionado con la firma de las partes, en ejercicio del principio de la voluntad dispositiva de los extremos contractuales en el marco de las normas de orden público, el interés

[15] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

general, los principios de la función administrativa, de la gestión contractual y gestión fiscal, como la finalidad que exige el objeto convenido suscrito.

TERCEROO: Las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023, no sufren modificaciones ni adición alguna, por lo que debe dársele estricto cumplimiento.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Neiva (H), a los 19° días del mes de diciembre de 2023.

Por **LA CORPORACIÓN**

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General
En ejercicio de funciones delegadas
por el director general
Resolución N° 4050 de 2023
18 de diciembre 2023

Por **EL MUNICIPIO**

JOSE MANUEL CORDOBA TRUJILLO
C.C N° 83.243.103 de Tello (H)
alcalde municipio de Tello (H)
NIT. – 8911801270

LEONEL F OBREGON SALAZAR
Profesional Especializado – CAM

ALBERTO VARGAS ARIAS
Jefe de Oficina de Contratación (E)
Resolución N° 3559 de 2023

Proyectó: **Roby Escamilla Gaitán**
Abogado contratista O.C.

ACTA DE JUSTIFICACION PARA LA CELEBRACION DE OTROSÍ No.02 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.156 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM y EL MUNICIPIO DE TELLO.

OBJETO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y el Municipio de Tello, para realizar la construcción de unidades sépticas para el tratamiento de aguas residuales en hogares dispersos en zona rural del Municipio de Tello Departamento del Huila, para la conservación y descontaminación de fuentes hídricas.
CONTRATISTA	**MUNICIPIO DE TELLO** NIT. 891.180.127-0
REPRESENTANTE LEGAL	**JOSE MANUEL CORDOBA TRUJILLO**
VALOR INICIAL DEL CONVENIO	Novecientos Ochenta y Cinco Millones Ochenta y Tres Mil Treinta Pesos ($985.083.030.oo) M/Cte.
VALOR FINAL DEL CONVENIO	Mil ciento cincuenta y tres millones doscientos sesenta y seis mil quinientos diecinueve pesos ($1.153.266.520.oo) M/Cte.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Nueve (9) meses contados a partir del acta de inicio.
FECHA ACTA DE INICIO	3/03/2023
FECHA DE SUSPENSIÓN 1	Julio 25 Del 2023
FECHA DE REINICIO 1	Agosto 22 del 2023
OTROSI No.1	Septiembre 5 de 2023

El día 7 de diciembre de 2023, se reunieron en la ciudad de Neiva (H), el doctor JOSE MANUEL CORDOBA TRUJILLO identificado con C.C. No.83.243.103 de Tello (H), en calidad de Alcalde del Municipio de Tello con NIT. 891.180.127-0, la doctora ANYELA SANCHEZ PASCUAS secretaria de Planeación y Desarrollo Social de Tello (H), y el ingeniero LEONEL FERNANDO OBREGON SALAZAR Profesional Especializado de la Subdirección de Gestión Ambiental, en calidad de supervisor designado por la CAM, con el fin de analizar la solicitud de adición en plazo al convenio interadministrativo 156 de 2023, previo las siguientes consideraciones:

- Que el día 24 de febrero de 2023 se firmó el convenio No.156 de 2023, suscrito entre el Municipio de Tello y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.
- Que el convenio No.156 de 2023 cuenta con Acta de Inicio del 3 de marzo de 2023 y se encuentra vigente en todas sus partes.
- Que mediante oficio del 24 de julio, el doctor JOSE MANUEL CORDOBA TRUJILLO Alcalde municipal de Tello (H), como ejecutor, solicita suspender el convenio.

- Que Mediante acta de fecha 25 de julio del 2023, se realizó la suspensión del convenio atendiendo las razones anteriormente expuestas.

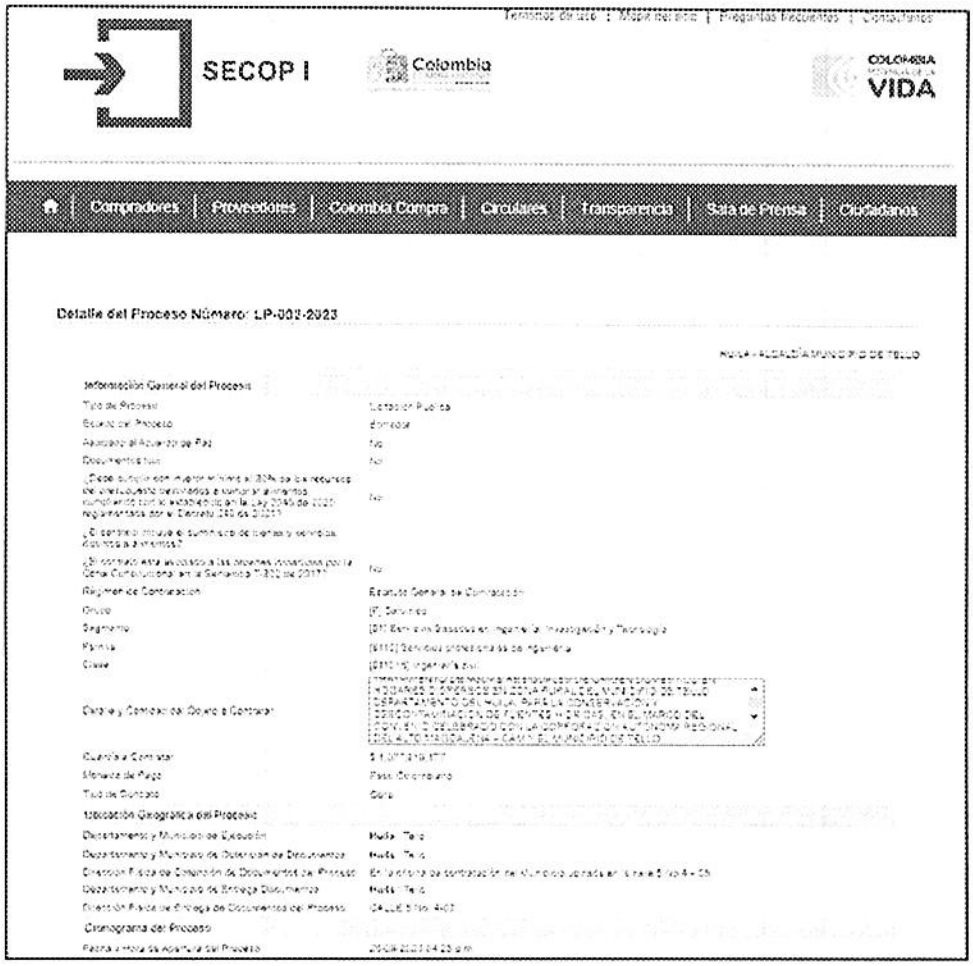
- Que mediante acta de fecha agosto 22 de 2023, se realizó el reinicio del convenio 156 de 2023 para efectos de revisar las solicitudes presentadas por el Municipio de Tello de fecha 22 de agosto de 2022.

- Que mediante oficio de fecha 22 de agosto, el municipio informa que realizó una revisión exhaustiva de las condiciones pactadas en el convenio, teniendo en cuenta que cantidades y precios del proyecto deben estar ajustadas a las condiciones del mercado para el municipio la presente vigencia 2023, requiriendo adicionar recursos económicos por valor de $168.183.490 para que sea viable técnica y económicamente la ejecución del proyecto acorde con los costos vigentes del presente año, sin afectar la meta inicial de 168 unidades proyectadas para construir.

- Que del estudio de la solicitud y los propósitos expuestos en la mesa de trabajo técnica, se consideró viable la solicitud y se recomendó su aprobación en el acta de justificación del 24 de agosto de 2023, donde además el municipio de Tello se compromete a expedir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal por valor de $168.183.490 para ejecutar la totalidad de 168 unidades sépticas proyectadas y alcanzar el 100% de ejecución física del proyecto.

- Que se suscribió el Adicional No.01 de fecha 5 de septiembre de 2023 al presente convenio interadministrativo No.156 del 24 de febrero de 2023, adicionando por parte del Municipio de Tello los recursos necesarios por valor de $168.183.490 para garantizar el 100% de ejecución de la meta física.

- Superadas las etapas anteriormente descritas, el Municipio de Tello en calidad de ejecutor del convenio interadministrativo 156 de 2023, publicó aviso de convocatoria el día 26 de septiembre de 2023 en la plataforma SECOP, y con Resolución 338 del 13 de octubre de 2023 ordena la apertura del proceso licitatorio identificado como LP-002-2023.



SECOP I

Colombia

COLOMBIA VIDA

Compradores | Proveedores | Colombia Compra | Circulares | Transparencia | Sala de Prensa | Ciudadanos

Detalle del Proceso Número: LP-002-2023

- Que mediante Resolución No.387 de fecha 30 de noviembre de 2023, el municipio de Tello adjudicó la licitación pública No.002 de 2023 al proponente Consorcio Pozos Tello 2023, conformado por JAIRO ARMANDO CASTAÑEDA FIERRO Identificado con C.C. No. 4.924.039 de Palermo (H) (quien actúa en representación del Consorcio) con una participación de 50%, y MCB INGENIERIA Y CONTRATACION ZOMAC S.A.S. con Nit. 901.522.849-4 representada legalmente por ALEXANDRA PALOMAR GONZALEZ Identificada con C.C. No. 1.075.253.119 de Neiva (H) con una participación de 50%, por la suma de MIL SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS ($1.077.819.177,oo) M/CTE INCLUIDO IVA, por haber cumplido los requisitos, conforme a lo requerido en los estudios previos de la contratación y pliegos de condiciones.

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 387
(30 de noviembre de 2023)

Por la cual se adjudica Proceso de LICITACION PÚBLICA No. 002 DE 2023, cuyo OBJETO es "REALIZAR LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SEPTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN DOMESTICO EN HOGARES DISPERSOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TELLO DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA LA CONSERVACION Y DESCONTAMINACION DE FUENTES HIDRICAS, EN EL MARCO DEL CONVENIO CELEBRADO CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y EL MUNICIPIO DE TELLO"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TELLO - HUILA

En ejercicio de sus facultades conformidad en el Estatuto General de Contratación Pública y las normas reglamentarias, y en especial el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007,

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía Municipal de Tello, realizó estudio previo de conveniencia y oportunidad cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece con precisión la necesidad de realizar Proceso de LICITACION PÚBLICA No. 002 DE 2023, cuyo OBJETO es la "REALIZAR LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SEPTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN DOMESTICO EN HOGARES DISPERSOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TELLO DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA LA CONSERVACION Y DESCONTAMINACION DE FUENTES HIDRICAS, EN EL MARCO DEL CONVENIO CELEBRADO CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y EL MUNICIPIO DE TELLO".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de LICITACION PÚBLICA No. 002 DE 2023, cuyo OBJETO es "REALIZAR LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SEPTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN DOMESTICO EN HOGARES DISPERSOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TELLO DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA LA CONSERVACION Y DESCONTAMINACION DE FUENTES HIDRICAS, EN EL MARCO DEL CONVENIO CELEBRADO CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y EL MUNICIPIO DE TELLO", al proponente **CONSORCIO POZOS TELLO 2023**, conformado por **JAIRO ARMANDO CASTAÑEDA FIERRO** identificado con C.C. No. 4.924.039 de Palermo (H) (quien actúa en representación del Consorcio) con una participación de 50% y **MCB INGENIERIA Y CONTRATACION ZOMAC S.A.S.** con Nit. 901.522.849-4 representada legalmente por ALEXANDRA PALOMAR GONZALEZ identificada con C.C No. 1.075.253.119 de Neiva (H) con una participación de 50%, por la suma de **MIL SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS ($1.077.819.177,oo) M/CTE INCLUIDO IVA**, por haber cumplido los requisitos, conforme a lo requerido en los estudios previos de la contratación y pliegos de condiciones.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución, con su publicación en el SECOP a través del Portal Único de contratación en www.colombiacompra.gov.co, haciéndole saber que el contrato deberá ser firmado dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución y que si así no lo hiciere la adjudicación quedará sometida a lo estipulado en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1.993.

ARTICULO TERCERO: Disponer que en relación con la decisión de adjudicación del proceso de LICITACION PUBLICA No. 002 DE 2023 no procede recurso alguno y como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados, de conformidad con el parágrafo primero del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y se ordena que el mismo sea comunicado a través del Portal Único de Contratación Estatal.

Proyectó: Karent Alexa Calderón Reyes Cargo: Contratista	Revisó: Wilfer Javier Cuellar Gómez Cargo: Asesor Jurídico	Aprobó: José Manuel Córdoba Trujillo Cargo: Alcalde de Tello

- Que mediante oficio de fecha 4 de diciembre de 2023, el Municipio de Tello solicita adición en plazo por el término de seis (6) meses al convenio interadministrativo No.156 de 2023, el cual se encuentra vigente, teniendo en cuenta que el proceso licitatorio de adjudicó el 30 de noviembre de 2023 y es necesario garantizar su correcta y adecuada ejecución, llevarlo a buen término el proceso administrativo y su correspondiente liquidación contractual.

DE ACUERDO CON LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES LAS PARTES ACUERDAN SUSCRIBIR EL OTROSI MODIFICATORIO No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.156 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM y EL MUNICIPIO DE TELLO, CON EL FIN DE ADICIONAR TIEMPO EN CIENTO OCHENTA (180) DIAS PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE DICHO CONVENIO, ASÍ:

1. **Adiciónese** a la CLAUSULA CUARTA del convenio interadministrativo No.156 del 24 de febrero de 2023, sobre el PLAZO DE EJECUCIÓN, ciento ochenta (180) días, quedando así: "El convenio tendrá una duración de quince (15) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio.

Los demás términos, condiciones y estipulaciones del convenio interadministrativo No.156 del 24 de febrero de 2023, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y el Municipio de Tello, no modificados por el presente documento continúan vigentes.

El presente documento se perfecciona con la firma de las partes, por acuerdo entre ellas, en constancia se firma por los que en ella intervinieron, el día 7 de diciembre de 2023.

LEONEL F OBREGON SALAZAR
Profesional Especializado – CAM
Supervisor

JOSE MANUEL CORDOBA TRUJILLO
Alcalde Municipal de Tello-Huila

ANYELA SANCHEZ PASCUAS
Secretaria de Planeación y Desarrollo Social
Tello (H)

EDISNEY SILVA ARGOTE
Subdirectora de Gestión Ambiental

Tello Huila, 4 de diciembre de 2023.

Ingeniero
LEONEL F OBREGON SALAZAR
Profesional Especializado – CAM
Supervisor
Neiva Huila

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN DE PLAZO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 156 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM Y MUNICIPIO DE TELLO.

Cordial Saludo,

En mi condición de alcalde del municipio de Tello, Departamento del Huila solicito a ustedes una adición en plazo al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 156 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM Y MUNICIPIO DE TELLO, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y EL MUNICIPIO DE TELLO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SEPTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN DOMESTICO EN HOGARES DISPERSOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TELLO DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA LA CONSERVACION Y DESCONTAMINACION DE FUENTES HIDRICAS.. Dado las siguientes consideraciones:

1. Que el día 24 de febrero de 2023 se firmó el convenio No.156 de 2023, suscrito entre el Municipio de Tello y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.
2. Que el convenio No.156 de 2023 cuenta con Acta de Inicio del 3 de marzo de 2023 y se encuentra vigente en todas sus partes.
3. Que se suscribió el Adicional No.1 de fecha 5 de septiembre de 2023 al convenio interadministrativo 156 de 2023, suscrito entre el Municipio de Tello y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, previo el correspondiente análisis técnico y presupuestal.
4. Que el municipio de Tello mediante resolución 338 del 13 de octubre de 2023, dio apertura a la licitación pública 002 de 2023, para seleccionar el contratista de obra.

5. Que el municipio de Tello mediante resolución 370 del 16 de noviembre de 2023, dio apertura al concurso de méritos 003 de 2023, para seleccionar la interventoría.
6. Que mediante Resolución 387 del 30 de noviembre de 2023, el Municipio de Tello resolvió adjudicar el proceso de Licitación Pública 002 de 2023 una vez superado todo el trámite administrativo y de publicidad, en la plataforma SECOP.
7. Que el plazo inicialmente establecido en el convenio No.156 de 2023 se encuentra próximo a vencerse, impidiendo así, ejecutar y llevar a feliz término la construcción de las unidades sépticas objeto del convenio.
8. Que, de conformidad con lo anterior, el Municipio de Tello para dar continuidad a lo pactado contractualmente, solicita una adición de plazo al convenio de seis (6) meses para las suplir las etapas de ejecución del proyecto y liquidación contractual.

Por las anteriores consideraciones es de suma importancia de la administración municipal, obtener la aprobación de la adición al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0156 DE 2023, para de esta manera garantizar la ejecución correcta y adecuada de los recursos y concluir el proceso administrativo en buen término, según las condiciones del convenio.

Agradezco de antemano la atención dada a la presente;

Sin otro particular;

JOSÉ MANUEL CÓRDOBA TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Karent Alexa Calderón Reyes Cargo: Contratista	Reviso: Wilfer Javier Cuellar Gómez Cargo: Contratista – Asesor jurídico	Aprobó: José Manuel Córdoba Trujillo Cargo: Alcalde de Tello